

BOLETIN OFICIAL.

San José, 30 de marzo de 1885.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo de 1885.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

DIA 19 SOL EN ARIES.

Salé á las 6 horas. Se pone á las 6 horas.

TIENE EL DIA 12 H. Y LA NOCHE 12 H.

Lunes 30.—**Santo.** San Quirino, mártir; san Régulo, primer obispo de Senlis; san Juan Climaco, abad.
Luna llena á las 11 y 6 minutos de la mañana.—De hoy al 6 de abril será frío, oscuro y lluvioso con truenos, fuertes vientos y granizo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.
Decreto.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Guerra.
Oficios.—Movimiento marítimo.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.
Sincera fraternidad.—Secretario de Estado.—El General Presidente.—Ejército Expedicionario.—La Estrella de Panamá.—La fuerza.

Reproducción.

Manifestaciones.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

LA COMISION PERMANENTE,

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

el siguiente

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO VII.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art 266.—El papel sellado de las clases primera á novena que se

inutilice al escribirse, podrá cambiarse en las Receptorías por otro de su clase, previo abono de veinticinco centavos por cada pliego, siempre que lo escrito en él no haya surtido sus efectos.

§ único.—El funcionario público que pusiere el "erróse" en un pliego que se le presente como perdido, después que lo escrito en él, haya surtido sus efectos, incurrirá por la primera vez en la multa de cincuenta pesos, y por la segunda y siguientes en la de cien pesos.

Art. 267.—El funcionario que, por razón de su oficio actúe, curre ó expida documentos en papel de menor valor que el respectivamente designado en esta ley, incurrirá en favor del Fisco en multa equivalente al triple del valor del papel sellado que hubiera debido emplearse. De esta pena quedará eximido el funcionario del orden judicial si oportunamente se verificare el reintegro de que habla el artículo 258.

Art. 268.—Los magistrados, jueces y demás funcionarios á quienes corresponda la visita de juzgados y archivos, examinarán cuidadosamente si se ha usado del papel correspondiente en los documentos, libros y expedientes sujetos á visita, y en caso de encontrar que se han cometido faltas, darán cuenta al Fiscal de Hacienda Nacional para lo de su cargo.

Art. 269.—Los Receptores de la República se abonarán en la cuenta correspondiente, el cinco por ciento de honorario sobre las cantidades recaudadas por papel sellado, como recompensa de sus servicios.

§ único.—Estos empleados deberán tener abierto el despacho todos los días, aun los feriados, desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde; pero si á horas extraordinarias se solicitare papel con urgencia, los Receptores están en la obligación de expedirlo.

Art. 270.—Queda refundido en la contribución de papel sellado, el impuesto conocido con el nombre de derechos judiciales, el cual no se cobrará en lo sucesivo en los juzgados y tribunales de la República.

De esta disposición se exceptúan:

1º Los que corresponden á los alcaldes y demás funcionarios judiciales que conocen en materia verbal.

2º Los que pertenecen á los jueces de 1ª instancia por razón de

dieta y leguaje, y cuando, por consentimiento de las partes, hacen de liquidadores, etc.

3º Los que las partes están obligados á satisfacer en su caso, á los peritos contadores, jueces ejecutores y demás personas que, por razón de su oficio, intervienen en esos negocios, así como también á los notificadores cuando ejercen sus funciones fuera del radio marcado por la ley.

Art. 271.—La Curia eclesiástica y demás tribunales y juzgados, á quienes por leyes anteriores estaban asignados los derechos de actuación en negocios de materia escrita, recibirán en sustitución de los mismos, la mitad del valor del papel sellado que en las actuaciones empleen. Terminado el negocio, ó abandonado por más de tres meses, el pago se ordenará por la Secretaría de Hacienda, previo aviso del Juez, con el "Es conforme" del Fiscal de Hacienda en la capital, y de los agentes fiscales en las provincias.

TITULO VIII.

Del Timbre.

CAPÍTULO I.

Art. 272.—Todo documento en que se hagan constar los actos y contratos especificados en esta ley, queda sujeto al impuesto de timbre, el cual se pagará con estricta sujeción á la siguiente

TARIFA.

A.

Acción ó cédula de crédito de bancos, cajas de ahorros y de cualquiera otra sociedad ó empresa, bien sea al portador ó á la orden: por cada diez pesos que la acción represente... \$ 0-02

ACEPTACIÓN de letra de cambio: por cada \$ 10.00... 0-02

ADJUDICACIÓN judicial de bienes ó derechos en pago de crédito (véase dación en pago)

ALQUILER ó arrendamiento de cualquiera clase: por cada \$ 10-00... 0-02

ANUNCIO: en el original que debe presentarse, y quedar depositado en la imprenta ó litografía, fijará el interesado estampillas por valor de... 0-10

ANUNCIO JUDICIAL, cuando no sea de oficio, el Juez fijará estampillas por valor de... 0-10

APUESTA: por cada \$ 10-00... 0-10

ARANCEL, la tarifa autorizada que, conforme á la ley, deben tener de manifiesto los corredores jura-

dos, fondistas y otras personas... 0-25

AVAL, cuando no se otorga en la misma letra de cambio que se garantiza: por cada \$ 10-00... 0-02

B.

BOLETA ú otro documento de pasajes para el exterior de la República, bajo cualquier nombre ó denominación: por cada \$ 10-00... 0-02

BOLETA de sanidad expedida en virtud del decreto ejecutivo de 18 de octubre de 1875... 1-00

C.

CAMBIO (véase permuta.)
CANCELACIÓN (véase recibo).

CAPITULACIÓN matrimonial (véase escritura de aporte de bienes al matrimonio.)

CARTA dotal (véase id. id.)
CARTA, orden de crédito: por cada \$ 10-00... 0-02

CARTA-poder expedida con cualquier objeto... 0-25
CARTA de pago (véase recibo.)

CARTA de porte ó guía, en cada una... 0-02
CARTEL (véase aciso judicial.)

CERTIFICADO de sanidad, daño ó avería, que no se escriba en papel sellado... 0-50

CESIÓN ó traspaso de acciones en compañías anónimas por inscripción en los libros de la sociedad: por cada \$ 10-00... 0-02

CESIÓN de créditos ó acciones judiciales: por cada \$ 10-00... 0-02

CESIÓN extrajudicial de bienes (véase dación en pago.)

CIRCULAR impresa de sociedades anónimas, compañías, casas mercantiles y agentes de comercio: en el original que se deposita en la imprenta se fijarán estampillas por valor de... 0-10

COMODATO (véase préstamo.)

COMPAÑIA, sea ó no mercantil: por cada \$ 10-00... 0-02

COMPAÑIA anónima, exenta.

COMPAÑIA en comandita representada por documentos de crédito, exenta.

COMPRA-VENTA (véase venta.)

CONOCIMIENTO de embarque, en cada ejemplar que se expida... 0-02

CONTRATOS no especificados en este arancel, so-

bre transmisión, constitución, reconocimiento ó modificación de derechos reales en inmuebles: por cada \$ 10-00	0-02
CUENTA de división ó partición y liquidación de bienes, sean sociales, mortuorias ó de otra clase: por cada \$ 10.00.....	\$ 0-02
CUENTA rendida y estados presentados por tutores, curadores, albaceas, depositarios, curadores de quiebras ó administradores de negocios, no escritos en papel sellado, en los casos permitidos por la ley, y que deban obrar en autos: por cada hoja de papel de tamaño común.....	0-25
CUPÓN de acción (véase acción ó cédula de crédito).	
Ch.	
CHEQUES ú órdenes de pago contra bancos, cualquiera que sea su valor.....	0-02
D.	
DACIÓN en pago (véase venta).	
DEPÓSITO judicial, exento.	
DEPÓSITO voluntario: por cada \$ 10.00.....	0-02
DONACIÓN entre vivos: por cada \$ 10.00.....	0-02
DONACIÓN por causa de muerte: por cada \$ 10.00.....	0-02
E.	
EDICTOS judiciales en lo civil (véase aviso judicial).	
ESCRITURA de aporte de bienes al matrimonio: por cada \$ 10.00.....	0-02
F.	
FIANZA: por cada \$ 10.00	0-02
FIANZA, la que se otorgue en el mismo documento de la obligación principal, ó simultáneamente con ella, en documento separado, exenta.	
FIANZA <i>apud-acta</i> en autos judiciales, por costas, para embargos, arraigos ó de cualquiera otra clase, en materia civil escrita.....	1-00
En materia civil verbal.....	0-25
G.	
GRUESA (contrato á la): por cada \$ 10.00.....	0-02
GUÍA (véase carta de porte).	
H.	
HABITACIÓN (la constitución del derecho real de): por cada \$ 10.00.....	0-02
HIPOTECA: por cada \$ 10.00.....	0-02
HIPOTECA, la que se otorgue en el mismo documento de la obligación principal, ó simultáneamente con ella, en documento separado, exenta.	
L.	
LETRA de cambio: por cada \$ 10.00.....	0-02
LIBRANZA, sea ó no mercantil: por cada \$ 10.00.....	0-02
LIBROS, los que para la contabilidad mercantil exige la ley: por cada hoja.....	0-01
LIBROS de actas ó acuerdos de sociedades ó anónimas: por cada hoja.....	0-01

M.

MUTUO (véase préstamo).

P.

PAGARÉ, sea ó no mercantil, cualquiera que sea la obligación de que procede: por cada \$ 10.00.....

PAGO (véase recibo).

PERMUTA: por cada \$ 10.00.....

PODER otorgado en escritura pública.....

PODER para asuntos judiciales en materia verbal.....

PÓLIZA de seguro (véase seguro)

PRENDA: por cada \$ 10.00

PRENDA, la que se constituye en el mismo documento de la obligación principal, ó simultáneamente con ella en documento separado, exenta.

PRÉSTAMO, con interés ó sin él: por cada \$ 10.00.....

PROGRAMAS impresos de funciones y espectáculos públicos: en el original que se deposita en la imprenta se fijarán estampillas por valor de.....

PRÓRROGA de toda obligación: por cada \$ 10.00.....

PROTESTO de letra de cambio, por falta de aceptación: cada \$ 10.00.....

R.

RECIBO en documento privado, de cualquiera clase que sea.....

RECIBO, el que se extiende en el mismo documento de la obligación principal, exento

RECIBO ó constancia de entrega de valores ú objetos puestos en autos judiciales, exento. Si el interesado pidiera resguardo por separado, se pagará el timbre establecido arriba.

RECIBO ó constancia de pago de contribuciones ó impuestos nacionales, municipales, eclesiásticos, de instrucción pública y beneficencia, exento.

RECONOCIMIENTO de créditos provenientes de contratos y negocios no especificados en esta ley: por cada \$ 10.00.....

RETROVENTA (véase venta).

S.

SEGURO, de cualquier clase que sea, sobre el tanto por ciento que se pague al asegurador: por cada \$ 10.00.....

SERVIDUMBRE real (constitución de): por cada \$ 10.00

U.

USO (constitución del derecho real de): por cada \$ 10-00.....

USUFRUCTO (constitución del derecho real de): por cada \$ 10.00.....

V.

VALE (véase pagaré).

VENTA: por cada \$ 10.00

§ 1º.—El cómputo del impuesto se hará tomando por base el valor principal del negocio.

§ 2º.—Por las fracciones menores de \$ 10, cuando el tipo del impuesto fuere proporcional, se pagará el correspondiente á aquella cantidad.

Art. 273.—El impuesto del timbre tendrá por base reguladora, los principios siguientes:

I.—En el contrato de compraventa y cesiones á título oneroso, el precio.

II.—En las permutas, el importe de la parte de más valor.

III.—En las adjudicaciones en pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

IV.—En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

V.—En los arriendos, la suma de la renta, alquiler ó salario durante el término del contrato; y en caso de no hacerse tal determinación, la renta de un año. En el contrato de ajuste de obras materiales, el precio convenido por tales obras.

VI.—En las capitulaciones matrimoniales y escritura de aporte de bienes al matrimonio, el valor reconocido.

VII.—En las divisiones de bienes de toda especie, el capital líquido partible.

VIII.—En los contratos de préstamo á la gruesa sobre cargamentos marítimos, el capital prestado.

IX.—En el contrato de seguro, el tanto por ciento sobre el capital asegurado.

X.—En los actos y contratos relativos á servidumbres, el valor estimativo dado á éstas.

XI.—En las letras de cambio, el valor del giro con el premio legal.

Art. 274.—El documento en que provisionalmente se hiciere constar una obligación, negocio ó acto de los gravados por esta ley, pagará el impuesto correspondiente, quedando exento de pago el que definitivamente se otorgue.

Art. 275.—En todos los actos y contratos en que se devengue el derecho de timbre é intervenga cartulario, éste dará fe del pago del mismo impuesto.

Art. 276.—Cuando un documento privado porque se hubiere satisfecho el impuesto de timbre, fuere elevado á escritura pública, á más de agregarse aquél al protocolo de referencias, el cartulario dará fe de dicho pago. Esto último verificará también cuando el documento provisional consistiere en instrumento público.

Art. 277.—Para que surtan sus efectos en la República los documentos del exterior que contengan contratos y actos especificados en esta ley, deberán timbrarse con arreglo á la misma, por la persona que haya de hacer uso de ellos.

Art. 278.—Los efectos de giro librados en el extranjero, que no hayan de pagarse en Costa-Rica, pueden ser negociados aunque no lleven el requisito del timbre; pero si volvieren para profesto, el que esté en posesión de ellos tiene obligación de timbrarlos antes de la notificación del profesto.

Art. 279.—Cada ejemplar de documento privado que se extienda por duplicado, triplicado, etc., llevará la estampilla correspondiente á su naturaleza y valor. En las letras de cambio, el timbre se colocará en el primer ejemplar, quedando exentos del impuesto los segundos. Sin embargo, si hubiere de hacerse uso de cualquiera de éstos, se le fijará el timbre al verificarse el pago, siempre que no se agregue á él el primer ejemplar timbrado.

Art. 280.—Cuando en el lugar en que deba hacerse uso del timbre no haya Receptor que lo venda, se hará constar así por el otorgante ú otorgantes en el documento respectivo; y cuando en la Receptoría no haya el timbre que se necesite, se comprobará esta circunstancia con nota firmada por el Receptor. En ambos casos queda obligado el tenedor á satisfacer el timbre, cuando más tarde, dentro de diez días.

(Continuará).

PODER EJECUTIVO.

Nº 6.

BERNARDO SOTO,

GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que el establecimiento de cuatro Secretarías de Estado exige la organización del personal que á cada una de ellas corresponde;

Que conviene introducir el mayor orden y arreglo en los libros y documentos que constituyen los archivos ministeriales,

DECRETA:

Art. 1º.—El personal de las Secretarías de Estado queda organizado del modo siguiente:

Secretaría de Gobernación, Justicia, Gracia, Fomento y Policía.

Un Secretario de Estado.
Un Subsecretario.
Un Oficial Mayor.
Dos escribientes.
Un portero.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Culto y Beneficencia.

Un Secretario de Estado.
Un Subsecretario.
Un Oficial Mayor.
Dos escribientes.
Un portero.

Secretaría de Hacienda, Comercio é Instrucción Pública.

Un Secretario de Estado.
Un Subsecretario.
Un Oficial Mayor.
Tres escribientes.
Un portero.

SECCIÓN DEL SELLO NACIONAL.

Un Jefe de Sección.
Un Auxiliar.
Dos escribientes meritorios.
Un sellador.

SECCIÓN DE CONTABILIDAD.

Un Tenedor de Libros.
Un Oficial 1º

Un Auxiliar.
Dos escribientes Tenedores de Libros.

Secretaría de Guerra y Marina.

Un Secretario de Estado.
Un Subsecretario.
Un Oficial Mayor.
Dos escribientes.
Un portero.

Art. 2º.—Bajo la denominación de "Archivo de los Ministerios", establécese una oficina á cargo de dos empleados, que se denominarán 1º y 2º archiveros.

A esta oficina se enviarán de las cuatro Secretarías de Estado todos los libros y documentos que en la actualidad se encuentran archivados en el local de cada una de ellas, y los que en lo sucesivo se fenezcan, con el objeto de que sean debidamente arreglados por orden de fechas, registrados en un índice que se abrirá para cada Secretaría, y custodiados bajo la responsabilidad de dichos archiveros.

Art. 3º.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado de la ejecución de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintinueve días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

C. DURÁN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 19.

Palacio Presidencial.

San José, 29 de marzo de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y carteras anexas, al Señor Don Gregorio Monge, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

DURÁN.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

Liberia, marzo 23 de 1885.

Es en mi poder la importante circular de U. S. Honorable, nº 1, de 18 del corriente, relativa á la siembra de cereales en los terrenos designados al efecto, y en contestación me permito manifestar á U. S. Honorable que en esta provincia no hay terrenos comuneros destinados por las Corporaciones municipales á las siembras de granos, sino que cada persona que se dedica á esa agricultura trabaja en sus propios terrenos la cantidad que puede: que en tal concepto hoy mismo dirijo mis órdenes á todos los Jefes Políticos, con el objeto de que exciten á los vecinos de sus respectivas jurisdicciones, á la siembra de toda

clase de granos de primera necesidad, autorizando á aquellas personas que no tengan terrenos, para que ocupen con tal intento los de los egidos municipales, y aun si fuere preciso, los baldíos nacionales que se hallen en buenas condiciones para la mencionada agricultura; que en caso de que carezcan de las semillas necesarias, avisen á esta Gobernación para buscar el medio de proporcionarlas en tiempo oportuno, para evitar las consecuencias de una carestía.

Quedo de U. S. Honorable, con la más distinguida consideración, muy atento, obsecuente servidor,

HORACIO SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA.

Nº 157.

Palacio Nacional.

San José, 28 de marzo de 1885.

Señor Doctor Don Carlos Durán.

Su Excelencia el General Presidente de la República ha tenido á bien emitir en esta fecha el Decreto número 7, que en copia autorizada acompaño, por el cual nombra á usted interinamente Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Policía, Fomento, Gracia y Justicia.

Su Excelencia, que conoce el patriotismo y demás dotes que distinguen á usted, no duda que aceptará gustosamente el puesto á que se le llama y en el cual prestará á la Patria el valioso contingente de sus servicios.

Soy de U. atento servidor

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

San José, marzo 29 de 1885.

SEÑOR MINISTRO:

He recibido el atento despacho de U. S. Honorable, número 157, y con él, copia autorizada del decreto número 7, por el cual el Excelentísimo Señor General Presidente de la República ha tenido á bien nombrarme interinamente para Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Policía, Fomento, Gracia y Justicia.

Dispuesto como he estado á servir á mi Patria en las presentes circunstancias, en el puesto que se me señalase, sin consideración á categoría ni peligro, no ha podido menos que impresionarme la determinación de Su Excelencia, de llamarme á ocupar un puesto tan superior á mis merecimientos.

Acepto, sin embargo, el nombramiento con que se me honra, porque creo cumplir con ello un deber de ciudadano, tanto más grato para mí, cuanto que el Supremo Jefe y los ciudadanos que serán mis dignos colegas, á quienes he protestado adhesión y simpatías, representan fielmente las aspiraciones del país.

Suplico á U. S. Honorable comuníqueme lo expuesto al Señor Presidente, junto con mi gratitud por la honra que me discierne y

mis votos por su felicidad personal.

Soy de U. S. atento y obsecuente servidor.

C. DURÁN.

Al H. Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Coronel Don Santiago de la Guardia.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Marzo 30.—Anoche á las 7½ zarpó el vapor N. A. Honduras, de 1,127 toneladas, con destino á Panamá, 64 tripulantes y el mande de su capitán D. E. Griffiths. Llevó de pasajeros á los Señores H. P. Gad, S. J. Cordero, J. F. Calderón, José García; y de carga, 2 paquetes de oro conteniendo \$ 3,800 y 2 sacos correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de Cartago.

CIRCULAR.

Una vez amenazadas torpemente la dignidad é independencia de la Nación, las valerosas huestes costarricenses se lanzan á la lid contra el audaz perturbador de Centro-América; pero mientras esos valientes defienden los caros intereses de la Patria, muchas de sus esposas é hijos han quedado sin recursos para su subsistencia, á quienes es preciso socorrer.

Una comisión de Señoras y Caballeros se han prestado á levantar una suscripción semanal entre los vecinos pudientes de este cantón en favor de las familias aludidas; á cuyo efecto, esta Gobernación se permite excitar el patriotismo y filantropía de que en todas ocasiones han dado las mejores pruebas los habitantes de Cartago, contribución que hoy reclama la situación anormal que el país atraviesa, y que puede ser en especie ó en dinero.

Marzo 28 de 1885.

JOSÉ M. OREAMUNO.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La del "Mercado".—Calle del Teatro.

Cartago.—La de Don Rafael Flores.

Heredia.—La del Doctor Don Julián Zamora.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramón.—La de Don R. A. Jurado.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir".—Calle Nacional.

Naranjo.—La de Don Antón J. Chinchilla.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

REVISTA INTERIOR.

El General Presidente.—ayer á las 9 a. m. se dirigió á Alajuela, acompañado del Señor Ministro Confidencial de Nicaragua, del Gobernador de esta provincia y de la correspondiente comitiva militar. Hizo el viaje en un tren extraordinario.

En la estación de Alajuela esperaban al Jefe Supremo de la República,

numerosa concurrencia de ciudadanos, y un batallón de infantería, que, al mando del Teniente Coronel, Leonidas Alfaro, hizo los honores de ordenanza.

El pueblo prorumpió en vítores á la República y al Presidente.

El alto funcionario visitó el cuartel principal: allí pronunció una alocución enérgica y oportuna, manifestando que esperaba que en la situación actual de Centro-América, los hijos de Alajuela demostrarían, como en 1856 y 57, que saben sostener con denuesto la soberanía nacional.

La Oficialidad y tropa victorearon al Jefe de la Nación, con el mayor entusiasmo.

El Señor Barrios, Ministro Confidencial de Nicaragua, habló con el talento que le distingue, y fue aplaudido por todos los que se hallaban presentes.

De regreso, al pasar por Heredia, el Comandante, la Oficialidad de aquella plaza y varios vecinos notables, recibieron al Presidente, quien pasó á visitar el Cuartel.

A las doce m. regresó á esta capital el General Presidente.

Secretario de Estado.—Por decreto del 28 del corriente, S. E. el General Presidente nombró al Doctor Don Carlos Durán Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Carteras anexas.

Creemos de todo punto innecesario aplaudir el llamamiento del Señor Durán á tan importante puesto, y elogiar la conducta del Señor Presidente por la acertada elección: el Señor Durán es perfectamente conocido por su pundonor, su cultura y su talento, y las simpatías de que goza entre sus conciudadanos son notorias: el Señor Presidente ha dado hasta hoy testimonio inequívoco de querer rodearse de hombres de corazón, de criterio y de popularidad.

Bien por Costa-Rica, bien por su Gobierno.

Sincera fraternidad.—En nuestro número de ayer reprodujimos el decreto dictado por el Gobierno de Nicaragua, á trece de este mes. Su artículo 1º dice así: "Nicaragua deplora el fallecimiento del esclarecido General Don Próspero Fernández, y en testimonio de fraternidad hacia el pueblo de Costa-Rica, se le harán honores fúnebres de Presidente conforme á Ordenanza."

Nosotros no encontramos las palabras propias y adecuadas para comentar ese decreto. Lo que hacemos es tomar la voz del Pueblo de Costa-Rica, y constituirnos en intérpretes suyos para decir: el Gobierno de Nicaragua sabe regar la semilla de la verdadera Unión Centro-Americana.

Ejército expedicionario.—La vanguardia, á las órdenes del valiente General Don Federico Fernández, sabemos que había llegado á Masaya.—La fuerza caminaba en las mejores condiciones y muy satisfechas del buen tratamiento que recibe.—El entusiasmo, lejos de debilitarse, aumentaba en las filas Costarricenses.—Las jornadas, largas á veces, las venían sin dificultad los hijos de este pueblo viril, que con la energía de su raza, ha heredado el valor indomable y la fortaleza de sus progenitores.

La Estrella de Panamá.—Esta antigua publicación periódica, en el número correspondiente al 19 de este mes, bajo la denominación Centro-América, publica noticias transmitidas por telegramas especiales para aquel periódico.—Ellas son exactas. Agradecemos á los redactores de "La

Estrella" órgano de la Prensa, noticioso y de gran circulación, que haga relato verídico de lo que está pasando en Centro-América.

Esto consuela en un tiempo en que parte de la Prensa cree engalanarse con el ropaje de la impostura y de la mentira.—La verdad siempre triunfa, al mundo no se engaña.—Hay épocas en que, al menos en ciertas plumas, la verdad sufre eclipse total; pero los eclipses son transitorios y duran breves momentos; después resplandece el Sol en toda su plenitud.

Costa-Rica, dedicada á pacíficas labores y á cultivar buenas relaciones internacionales, ha respondido valiente y enérgica al ultraje que le ha inferido el Presidente de Guatemala: en la lucha á que se apresta, halló el concurso leal y decidido de sus hermanas Nicaragua y el Salvador.—Costa-Rica sustentará su causa de la manera que cumple á un pueblo digno, honrado y libre.—Esa causa perecería al extinguirse la última gota de sangre del último de los Costarricenses; y aun llegado el caso de ese desastre supremo, habríamos obtenido el triunfo moral, ante el mundo civilizado.

La fuerza al mando del General Don Vicente Vargas ha llegado á Chinandega en las mejores condiciones. Se asegura que los valientes que componen esta división, lo mismo que aquellos que forman la comandada por el General Don Federico Fernández, han dado durante todas sus largas y penosas marchas, las muestras mejores de disciplina y de vigor. Ahora mismo que acaban de llegar á aquellos distantes lugares, se sienten con un entusiasmo increíble por los combates á que van aprestados; y de tal modo es indomable su energía, que no parece sino que han estado por largo tiempo pasando vida de reposada comodidad.

Muy grato nos es repetir que los pueblos nicaragüenses han recibido nuestras tropas con grandes manifestaciones de fraternal simpatía. El Gobierno, por su parte, ha hecho lo posible para hacer amable en aquella tierra la vida de nuestros bravos compatriotas.

No tarde se darán grandes batallas, no tarde la generosa sangre costarricense bañará las hermanas Repúblicas. Esto nada importa que corra esa sangre noble que ha de sellar para siempre nuestra dignidad y brillantar los laureles inmortales á cuya sombra seguirá tranquilamente engrandeciéndose nuestra querida Patria.

Deseamos con todo el corazón que nuestro ejército entre pronto en combate; deseamos que las huestes enemigas entiendan pronto que, al empuje del soldado costarricense, no hay valiente que resista, ni ambición y audacia locas que no caigan desmoronadas.

REPRODUCCION.

Rasgos biográficos

DE J. RUFINO BARRIOS.

"El Correo de las doce," periódico mexicano publica, en su número 780, correspondiente al 1º de enero de este año, una extensa é importante correspondencia de un viajero mexicano que visitaba por aquella época la República de Guatemala.

Esta importante correspondencia da algunos datos, por cierto muy honrosos, sobre el bárbaro despotismo que reina en Guatemala; y su veracidad puede garantizarse desde que, es una carta privada que un sujeto, que no tiene que ver nada con nuestras interioridades, dirige á su hermano.

Suprimimos la parte relativa á la des-

cripción topográfica de Guatemala, y publicamos a continuación lo que atañe al régimen político de esa desgraciada República.

Te he descrito á grandes rasgos lo que he visto de Guatemala, me falta en ese cuadro colocarte el objeto principal: al ser que abraza todas las miradas.

Este es el Presidente J. Rufino Barrios; á quien he conocido sólo de vista, una noche en el teatro, y lo he vuelto á mirar en la antigua. Hombre como de 55 años, cuerpo regular, cara blanca, fisonomía intermedia entre las de nuestros amigos los Generales García de la Cadena y Cortina; mirada fría y lejana como la de un ganadero de Texas. modesto en el vestido, de ninguna ilustración, me dicen, pero de un claro talento, enérgico, muy laborioso, sedientísimo de lamentos y de sangre, y de muy buen ojo para calificar al ver á un hombre, en que le pueda emplear de instrumento.

Como á los dos años después de haber triunfado la revolución; se adueñó del poder, y en su período como de 12 años, para conservarse en él me informan que ha atormentado y muerto á palos, comenzando él personalmente á dar los primeros palos á cada víctima, como á dos mil personas; otros aseguran que ascienden á seis mil. Este cálculo es difícil, porque á esos hombres se les apalea y se les mete en la Penitenciaría, donde quedan para siempre incomunicados, sin que nadie sepa cuando se les acabó de matar, ni en dónde se les sepulta.

El espionaje está ramificado en las casas particulares, en las escuelas, colegios, cuarteles, restaurantes y hoteles. Cada cochero, cada cocinero y cada criado son espías ó se les tiene por tales. Un hombre envidia la fortuna de otro ó le estorba este para algo, lo acusa como conspirador, y á pocos días sabrá que murió á palos. El simple chisme de un criado causará el sepulcro del amo y la confiscación de todos los intereses de la familia.

En 1877 se descubrió una conspiración, y 12 individuos en un día y 5 en otro, fueron apaleados y luego fusilados en la Plaza Principal, parándose Barrios en la punta de los pies en la ventana para ver mejor la escena.

Un joven, Carlos Figueroa, hombre trabajador, honrado y de algún valor, vive en el pueblo en que el Coronel Arcadio Julán, es Jefe Político. A este militar le gusta la esposa de Figueroa, y acusa al marido de conspiración para deshacerse de él. Tiene Figueroa la buena suerte de probar su inocencia en Guatemala, y vuelve á su tierra.—Pero Julán le rodea de espías, que le molestan á todas horas y con cualquier pretexto. Un día Figueroa golpeó á uno de estos esbirros. Pasan dos meses, y un día estando en la Capital de Guatemala muy tranquilo, le llaman á la Presidencia. Le amarran los brazos por detrás y se lo presentan á Barrios. Este después de cubrirlo de improperios le da un palo en la cara; Figueroa le grita ¡Tirano! ¡Miserable! y se le echa encima; pero como estaba amarrado, cae y así caído le siguió dando de palos hasta que quiso.—Luego lo conducen amarrado de los brazos, chorreando sangre y fustigándole con un azote de cuero de toro por las calles principales para la Penitenciaría, haciéndolo pasar por frente de su propia casa.

Al día siguiente lo sacan de la Penitenciaría, mancornado con una cadena á otro preso, con las uñas de los dedos arrancadas, y con una pariguera para trabajar junto al castillo. Se le obliga á levantar enormes pesos y acarrear tierra, bajo el continuo valupeo del látigo de toro. Al volver á las diez del día á almorzar á la Penitenciaría, le

falta la fuerza y detiene el paso. una lluvia de azotes le hace correr y alcanzar á los demás presos. Pasado el almuerzo lo vuelven al trabajo, y soportan los últimos azotes á las dos de la tarde, hora en que espira.

Este es un caso: tipo igual es la historia de millares de víctimas.

Hay sin embargo sus variantes. A un individuo lo apalea, y antes de matarlo le hace aplicar el castigo que sufrió Abelardo. Los oficiales del cuartel, en que pasó la ejecución, cuando ya lo ven muerto, compran un ataúd y mandan dar sepultura á sus restos.—Ese rasgo de debilidad lo castiga Barrios destituyendo á los oficiales.

Había un tal Sixto Pérez, infame verdugo de Barrios, que cuando recibía orden de aplicar 800, 1,000 ó 1,200 palos, que es la cantidad ordinaria, á un individuo, hacía como que se equivocaba al contar, para comenzar la paliza de nuevo.

A estos excesos de crueldad debió sus ascensos hasta llegar á General. Ya jefe de esta graduación, consiguió una bonita muchacha para casarse, y convidó á Barrios para padrino.

Gústale también á Barrios la novia, y retardando con este ó aquel pretexto la boda, de un mes para otro logró seducir y apropiarse á la novia.

Poco después por sospecha de conspiración pone preso á Pérez, y eran tantas las palizas que éste recibía, que no pudiendo ya soportarlas, se vació en el cuerpo una lámpara de petróleo y se aplicó fuego. Su muerte fué terrible, el recuerdo de la escena de ese hombre incendiado, corriendo entre los demás presos, de los cuales unos querían apagarlo, y otros huían para no ser quemados, ha quedado único en su género.

Para aplicar los 1,200 palos á un infeliz, lo tienden boca abajo, le rodean varios soldados con grandes manojos de varas de membrillo, y al son de las cornetas y tambores, le aplican palos, hasta que los colgajos de carne, de los pies á la nuca se arrancan en las puntas de las varas, entonces lo voltean boca arriba, y las piernas, el vientre y la cara quedan convertidas en una masa deforme y palpitante.

Estas sentencias las da Barrios, después que él ha aplicado por su propia mano, y en su casa, ó la presidencia, los primeros palos á la víctima.

Hubo en abril de este año, una bomba que estalló en una calle por donde pasaba de ordinario Barrios y su Ministro de Guerra, un tal Barrundia, hombre tan saguinarario como él.

Se cree que fué con el objeto de matar á Barrios; pero otros sospechan que fué un ardid de él mismo para tener pretexto de perseguir á los desufectos.

Pasan de 300 personas las aprisionadas, apaleadas y muertas con motivo de ese famoso hombre.

Barrios es afecto á la Venus y se vale del poder para lograr sus fines. Le gusta la riqueza. Tiene una caballería con animales que valen más de cien mil pesos. Su capital lo hacen algunos llegar á seis millones de duros. No hay empresa de ferro-carril, banco ó negocio que produzca, en Guatemala, en que él no esté metido. El café que en sus haciendas se cosecha, le produce \$ 300,000 al año.

Es mani-rotto: gratifica bien á los espías, cómplices y bandidos que le rodean.

En todos los ramos de la administración reina el orden, con excepción del de rentas, porque á rio revuelto...

Sus extravíos en asuntos femeniles, y su deseo de riquezas, son nada en comparación de su hidrópica sed de sangre.

Es consecuente y generoso con sus amigos, pero la amistad no es obstáculo para desacerse del que le haga la menor sombra.

Torquemada. Rosa y el Dr. Francia en nuestros tiempos, y Nerón y Calígula en la antigua Roma, no son sino niños al lado de Barrios. Aquellos mandaban dar tormento ó matar; éste es una verdadera fiera.

Los guatemaltecos no quieren á México, y sin embargo ansian, que á causa de los últimos asesinatos que ha cometido Barrios en mexicanos, internándose en nuestra propia patria; desean sí, que nuestro ejército invada á Guatemala. Creen que al primer batallón mexicano que se presente, se le juntará todo Guatemala y rodará ese tirano vergüenza de nuestro siglo.

Los Cónsules y Ministros extranjeros que no están comprados por Barrios, correo por correo avisan á sus Gobiernos las crueldades de esta fiera, y ninguno toma alguna medida, ni siquiera en nombre de la humanidad. El Cónsul inglés en San José, fué apaleado, é Inglaterra se conformó con una indemnización de cincuenta mil pesos para la víctima. Creo que llegará tiempo en que la severa historia arroje una mancha de infamia á las naciones que han tenido representantes en Guatemala, en tiempos de Barrios.

Este tirano impera sobre una nación de 1,200,000 habitantes, de los cuales 800,000 son indígenas. Se apoya para todas sus infamias en sólo 2,000 hombres de fuerza regular, que tiene sobre las armas: tiene también unos batallones que llama *patriotas*, y que consisten en individuos que reciben instrucción una vez por mes; y aunque ha dado una ley para que todo individuo de los 20 á los 50 años sea soldado, es una manera de procurarse dinero, pues las personas acomodadas pagan hasta 50 pesos al año por exceptuarse del servicio.

Su fuerza es sólo de infantería y caballería: no tiene un sólo cuerpo de caballería.

Estos informes, los he obtenido de personas de todas las clases de la sociedad, y de diversas nacionalidades: guatemaltecos, mexicanos, ingleses, alemanes, etc., etc., pero nunca de una persona del pueblo, á quienes siempre que les he preguntado por Barrios me salen con que *es muy buen Señor*. Pero es bueno ¿por qué tiene la fuerza ó por qué realmente es bueno? insisto yo.—Por que *es muy buen Señor*, me contestan. Y por ningún medio los he podido sacar del *muy buen Señor*. A otro que hablando distraídamente me había dicho que el mejor gobernante que había tenido Guatemala, era Morazán, que murió hace años, le pregunté que si mejor que Barrios; y me dijo alarmándose de momento: ¡Ah, no! Este *es muy buen Señor*. Están aterrorizados y por ningún motivo confían en sus sentimientos.

Las gentes de más categoría que me han dado los informes, han comenzado siempre por cerrar las puertas y ventanas y me han hablado en secreto, por temor de ser escuchados, y por consiguiente denunciados y muertos á palos.

Aunque fuera ya del alcance de Barrios, embarcados por ejemplo, siguen lo mismo, porque acobardados tiemblan de que aquella fiera se vengue en la familia é intereses que dejan en Guatemala.

Este país se debe visitar para que vean los turistas á una hiena con aspecto de hombre, para que conozca lo que es el terror y cobardía de un pueblo, y para que publiquen en todos los idiomas esas crueldades que las naciones que se llaman civilizadas contemplan impasibles, porque hay poco cebo para una invasión. Si se tratare de nuestros territorios ó de ricas minas, cuánto há que los ejércitos extranjeros hubieran pisado este país.

Respecto á México, sería un padrón de ignominia para ella si no exigier-

estrecha cuenta, por los asesinatos que esa fiera que llaman Barrios, ha cometido en mexicanos, en nuestro propio suelo.

Tu hermano,

I. MARTÍNEZ.

(De El Diario Nicarragüense.)

MANIFESTACIONES.

Nº 128.

Señor Director del Boletín Oficial.

SAN JOSÉ.

Comandancia de la 1ª
Brigada de Desamparados. Marzo 26 de 1885.

Suplico á U. se sirva insertar en las columnas del Boletín Oficial que U. dirige, la disposición dictada por la Municipalidad de este cantón, á las tres de la tarde del día veinticinco del mes en curso, que tengo el gusto de acompañarle.

Al mismo tiempo me considero en el deber de manifestar á U. para conocimiento del público, que las personas designadas en el acuerdo indicado, se han prestado con el mayor gusto y el más laudable entusiasmo á secundar el pensamiento municipal y á prestar sus patrióticos servicios.

Soy de U. con la debida consideración, muy atto

Servidor,

M. PACHECO.

Sesión 9ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad del cantón de Desamparados, á las tres de la tarde del miércoles veinticinco de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Reunidos por convocatoria del Señor Presidente municipal, los Regidores Quirós (Juan) y Monge, se dispuso:

Art. 2º.—La Municipalidad de este cantón, en unión de los vecinos y Señoras principales de esta cabecera, descosos de contribuir por su parte con sus propios recursos y los de los habitantes, patriotas de su circunscripción á la grande obra de la defensa de la integridad y conservación de la autonomía y dignidad de la Nación, en mala hora amenazada por el caudillo de Guatemala, y en vista de las aflictivas circunstancias en que se encuentran muchas familias pobres que no tienen otro recurso para su subsistencia que el escaso jornal de los soldados que se han marchado en el ejército expedicionario, encargado de vindicar tan sagrados derechos, acordó: 1º.—Suministrar cada mes la cantidad necesaria para la adquisición de los artículos alimenticios que se necesiten para socorrer semanalmente á las esposas ó madres de familias pobres que no tengan recursos para proveer á su subsistencia y á la de su familia. 2º.—Atendida la deficiencia de los fondos municipales, se nombra en esta cabecera un comité central, compuesto de los Señores Don Domingo Gamboa, Don Honorio Monge, Don Baltasar López y Don Alejandro Ureña, y de las Señoras Doña Rafaela Padilla, Doña María de Jesús Calderón de Escalante, Doña Escolástica Monge y Señorita Margarita Mora, al cual se atribuye el encargo de levantar entre los vecinos de este cantón una suscripción voluntaria en dinero ó víveres, destinada á aumentar el granero que debe aplicarse al filantrópico objeto que se indica en el párrafo anterior. 3º.—Facultar al comité expresado para que, de acuerdo con el Señor Jefe Político de este cantón, proceda á nombrar en los demás barrios del mismo, comisiones especiales, encargadas de arbitrar los recursos que quieran ofrecerse para el mismo fin y dictar las disposiciones que juzgue necesarias, á fin de que la distribución semanal se haga

con la mayor equidad y proporcionalidad, haciendo previamente la calificación correspondiente. 4º.—Queda autorizado el comité para excitar el patriotismo de los habitantes de uno y otro sexo en este cantón, á fin de obtener hilas y todos los demás objetos y servicios que exija el bien estar, alimentación y curación de los soldados que componen el Ejército expedicionario, como ropa, hechura de vestidos, etc., etc., mandando entregar dichos objetos á la autoridad militar correspondiente. 5º.—Se le autoriza igualmente, para impartir sus órdenes á las comisiones de los barrios para pedir el auxilio que necesite á las autoridades de policía de los mismos, para obtener los recursos voluntarios que considere necesarios y los demás servicios indispensables, al fin que se le encomienda, pudiendo también en caso necesario impetrar del Señor Jefe Político del cantón el auxilio que necesite para el cumplimiento de su cometido; y 6º.—Se le faculta finalmente para organizarse de la manera que juzgue conveniente, nombrar los empleados que juzgue necesarios para el servicio de los pormenores que exija el acto y fiel cumplimiento de la comisión que se le atribuye y para señalar los lugares en que deba hacerse la distribución.—Comuníquese.

Es copia.

FRANCISCO ARAT GONZÁLEZ, Secretario de la H. C. M. de este cantón.

Certifico: que en el libro de actas municipales que lleva esta corporación en el corriente año, y al folio 5 vuelto y 6 frente se encuentra la que á la letra dice: "En la ciudad de Liberia, á la una de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunida la Honorable Corporación Municipal de este cantón en sesión extraordinaria, con asistencia de los Regidores Don Santos Urbina, Don Narciso Ruiz, Don José Antonio Muñoz, Don José Martínez y Don Luis Urbina, presidida por el primero, acordó: Art. 1º.—El fallecimiento del Excelentísimo Sr. Presidente Benemérito General D. Próspero Fernández, es una desgracia nacional, y esta corporación profundamente conmovida, por tan infausto acontecimiento, da su más sentido y sincero pésame al Excelentísimo primer designado, á los Honorables Señores Secretarios de Estado y á la noble familia del Ilustre finado. Art. 2º.—Se suplica al Señor Gobernador eleve el presente acuerdo al conocimiento de quienes corresponde. Terminó. J. Urbina, N. Ruiz, Julián G. González, J. A. Muñoz, Luis Urbina, José Martínez, Francisco Arat G., Secretario. Es conforme.

Dado en la ciudad de Liberia, á las tres de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Francisco Arat González.

SECCION DE AVISOS

AL PUBLICO.

Para evitar confusiones.—La cerveza que en esta ciudad se fabrica con el nombre de "Cerveza negra y blanca de Cartago," no es la que está acreditada de la fábrica del infrascripto; é ignorándose quién sea el fabricante de ella, con el propósito de evitar desprestigio, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí llevará esta marca, "Cervecería del León, Cartago."—Guillermo Jégel."

Cartago, 13 de febrero de 1885.

24 v. 16

Proveeduría del Ejército.

Las personas que reciban vestidos y tiendas de campaña para coser, tienen obligación de presentarlos dentro de tres días, por ser urgente su entrega.—El sastré encargado recibirá y revisará tales objetos. Sellama la atención sobre esto.

A los comerciantes:

Se compra una cantidad regular de franela ordinaria de pura lana, delgada, de cualquier color y en buen estado.—Para precio y exhibición de muestras entenderse con esta Proveeduría, casa esquinera del finado Don Jesús Salazar, por escrito.

San José, marzo 26 de 1885.

AVISO.

Las personas que quieran donar hilas de lino para las heridas, las pueden enviar á la casa del Doctor Toledo, á la del Doctor Castro, á la Botica del Mercado y del Comercio.

El Cirujano Mayor del Ejército.

AVISO.

Se suplica á los Señores Doctores en Medicina y Cirugía, que pongan en conocimiento del Cirujano Mayor del Ejército, las asistentes que tengan á bien asignar para sus operaciones en campaña.

El Cirujano Mayor del Ejército.

VAPOR "HEREDIA".

Para Nueva Orleans

Bananas.

Habiendo este vapor dejado el negocio de bananas en Bluefields, las llevará de ahora en adelante de la comarca de Limón, sin perjuicio del convenio que tengo con la Compañía "Atlas" para los cortes generales.

Tomando en consideración la muy limitada cantidad que puede llevar el "Heredia", solamente los hacendados que reciban un aviso especial deben cortar para dicho vapor.

Para los vapores bananeros de la línea "Atlas" se recibirán como de costumbre de todas las haciendas.

San José, 1º de marzo de 1885.

MINOR C. KEITH.

10 v. 7.

Caña en Carrillo.

De hoy en adelante tendremos en Carrillo una venta perenne de caña para que los arrieros no tengan que llevarla desde aquí, la cual daremos á 3 y 5 cañas por cinco centavos.—Esta venta se establecerá cerca del edificio de la Aduana.

San José, enero 30 de 1885.

GIM. & GUTIÉRREZ.

25 v. 25.

ATENCION!

El comercio de esta plaza y de las provincias encontrará siempre el mejor y más abundante surtido de puros, cigarrillos de todas clases, picadura, tabaco en hoja, para todos los gustos y todos los bolsillos.

Precios baratísimos, surtido abundante y calidad superior.

Fumadores ¡á la "Cubana Costarricense!"

El almacén de tabacos que se halla en casa del Señor Federici pasa desde el 19 del presente á la "Cubana Costarricense."

C. A. CAÑALES.

AVISO.

En estos días han desaparecido de mi potrero del pedregal de Santa Lucía—del cantón de Barba los animales siguientes:

Un buey amarillo, manchado, con perillas en los cuernos, marcado con el hierro de D. Rafael Barroeta.

Uno ídem sardo, barcino.

Uno ídem alazán.

Uno ídem mobino, con un lunar blanco en la frente, marcado con el hierro de D. Juan Ulate de San Pedro de Barba. Todos son nuevos y están también marcados con mi propio hierro semejante al instrumento para templear pianos conocido con el nombre de "diapason." La persona que los presentare ó indique el lugar de su paradero, recibirá una buena gratificación.

Heredia, marzo 14 de 1885.

MANUEL CHAVEZ.

3 v. 3.

Heredia, marzo 16 de 1885.

LIBRERIA ESPAÑOLA.

¡Buena ocasión!

La Revista científico militar para 1885. Obra indispensable á todos los Jefes y oficiales del Ejército, con las últimas noticias y noticias referentes á milicia—precio, un año \$ 12.

La Guerra—opúsculo sobre consideraciones, idea general y cura de heridas en campaña—precio \$ 00-75.

La Instrucción Española y americana con las últimas catástrofes de España y de todo acontecimiento actual—precio nuevo visto en Costa-Rica, un año \$ 14.

La Moda Elegante Ilustrada, el mejor periódico de modas y más útil al bello sexo, é indispensable á todas las familias por su variedad en dibujos para bordados, labores á la aguja, etc., etc.—precio baratísimo un año \$ 16.

Los dos periódicos juntos, un año 27.

A cada correo se reciben infinidad de periódicos humorísticos, satíricos y de caricaturas de Madrid y Barcelona. á 5 centavos uno.

Se están esperando varios libros de fácticas de las armas de Infantería y Artillería.

VICENTE LINES.

Jarabe de Vida de Renter No. 2.

Cura positiva y radical contra toda forma de Escrófula, Sífilis, Ulagas Escrófulosas, afecciones de la Piel y del cuero cabelludo con pérdida del cabello; y contra todas las enfermedades de la sangre, el Hígado y los Riñones. Se garantiza que purifica, engruesa y vitaliza la sangre y restaura y restablece el sistema.

Jabón Curativo de Renter.

Para el Baño y el Tocador, para los niños y para la curación de toda clase de afecciones de la Piel, en cualquier persona en que se hallen.

ESTABLECIDO EN 1861.

Tricófero de Barry!

Se garantiza que hace crecer el pelo en las cabezas calvas, que cae la tibia y la caspa y que limpia la cabeza de impurezas. Positivamente impide que el cabello se caiga ó empiece, é invariablemente lo pone espeso, suave, lustroso y abundante.

Agua Florida de Barry.

La original y la mejor. El único perfume del mundo que ha recibido la aprobación de un Gobierno. Se expone en botellas de tres tamaños.

12 v. 7.

Al público.

La Escuela Superior de varones continúa en el mismo local que ocupó el año pasado.

San José, marzo 16 de 1885.